



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 133 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320110044400	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Plinio Humberto D Paola Cuello	23/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320100003700	Ordinario	Hermes Rivera Cardona	Electricaribe Sa E.S.P., Costanera De Energia Sa	23/11/2023	Auto Decide
23001310300320230023300	Procesos De Insolvencia	Jairo Alonso Cardozo Zabaleta	Banco Bancolombia Sa, Juan Sebastian Lyons Gutierrez, Banco De Bogota, Nu Colombia, Emma Cecilia Quijano	23/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320230012300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Nader Soliz Vergara, Jose David Pacheco Negrete	23/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220027700	Procesos Ejecutivos	Cesar Hiram De Vivero Gomez	Andrés Felipe Calonge Pereira	23/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

469ed29a-01f9-49b9-b62a-a0a28e9376fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 133 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150029200	Procesos Verbales	Fernando Elias Hernandez Polo	Martha Beatriz Riaño Vargas, Emerson Vicente Solorzano Riaño	23/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

469ed29a-01f9-49b9-b62a-a0a28e9376fd



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez, está pendiente estudiar si es procedente librar mandamiento de pago. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
ACCIONANTE	HERMES RIVERA CARDONA
ACCIONADO	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P Y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
RADICADO	2300131030032010003700
ASUNTO	AUTO NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO POR LA CONDENA Y EJECUTA POR LAS COSTAS
PROVIDENCIA N°	(#)

Una vez revisado el expediente, la Doctora **ANGIE HEAVEN LÓPEZ GÓMEZ** solicita el reconocimiento de la personería para actuar en nombre del señor **HERMES RIVERA CARDONA**, anexando dicho poder como se puede ver en la siguiente imagen:





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, una vez verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. **ANGIE HEAVEN LÓPEZ**, tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
LOPEZ GOMEZ	ANGIE HEAVEN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020417822	261369

1 - 1 de 1 registros

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020417822	261369	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Por lo que **se le reconocerá personería para actuar.**

Ahora bien, respecto a las pretensiones de ejecución, contra la entidad demandada **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P**, **se puede verificar que dicha entidad** se encuentra en proceso de liquidación; referente a esto la ley 1116 del 2006, en su artículo 20 establece que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.”

Por su parte, los artículos 293 y 116 del Estatuto Orgánico Financiero, apuntan al pago del pasivo externo de las sociedades que, en estado liquidatorio, tienen vedada la ejecución de actos tendientes al desarrollo de su objeto social y que conllevan a que todas las prestaciones debidas, anteriores o posteriores a la intervención, sean satisfechas conforme a la prelación de créditos y previa extinción definitiva de la entidad.

Los artículos 151 y 157 de la Ley 222 de 1995, en cuanto a la liquidación obligatoria de sociedades, previeron (i) que la apertura del trámite liquidatorio implica, entre otras cosas, **«La remisión e incorporación al trámite de la liquidación de todos los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor. Con tal fin se oficiará a los jueces que puedan conocer de procesos ejecutivos contra el deudor»**, y (ii) que las medidas de embargo, secuestro y embargo decretadas en el proceso liquidatorio «prevalecerán sobre los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor».

Por las anteriores razones, **este despacho se abstendrá de iniciar la ejecución solicitada frente a ELECTRICARIBE SA ESP**, y frente a **COSTANERA DE ENERGIA LTDA**, ya que al dar lectura a la RESOLUCION No. SSPD-20231000402295 DEL 21/07/2023, emanada de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, se prorroga el plazo para la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, razones por las que el ejecutante debe remitirse al proceso liquidatorio, adicionalmente frente a la segunda entidad, es el mismo demandante, quien en su demanda dijo lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“COSTANERA DE ENERGIA S.A.S, con NIT: 812007879-4, actualmente se encuentra disuelta, liquidada y cancelada, sin embargo, vigente con su domicilio en la carrera 14c Nro. 47-06 barrio los ángeles en MonteríaCórdoba, con correo electrónico costaneradeenergia@yahoo.es, solo se menciona por ser parte del proceso que origino este conexo”.

Por las anteriores afirmaciones, se tiene que, si una persona jurídica fue liquidada, no tiene la vocación de ser parte, pues al haberse liquidado, **ya no existe**.

Ahora bien, al seguir analizando el título base de recaudo; se tiene que la sentencia proferida por este despacho judicial el día 9 de febrero de 2018, fue parcialmente modificada en algunos puntos y revocada en otros, por la sentencia de remplazo de segunda instancia, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, el día 24 de julio de 2018 así: (Ver imagen).

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada, en el sentido de que se declaran solidariamente responsables a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE** y a **COSTANERA DE ENERGIA LTDA.** de los daños y perjuicios ocasionados al **HERMES RIVERA CARDONA**, por el incendio que da cuenta la demanda.

TERCERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia apelada, en el sentido de que la condena impartida en dicho numeral se impone a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE** y solidariamente a **COSTANERA DE ENERGIA LTDA.**, y en el sentido de que el monto del daño emergente es de \$75.786.000,00, en tanto que el del daño moral sigue siendo \$27.643.470,00.

CUARTO: REVOCAR los numerales cuarto, quinto y séptimo de la sentencia apelada.

QUINTO: REVOCAR el numeral sexto de la sentencia apelada, y, en su lugar, se dispone **CONDENAR** a **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a reembolsar o pagar a favor de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE** y de **COSTANERA DE ENERGIA LTDA.**, la suma que éstas paguen por efecto de la condena que les fueron impuestas con la sentencia, conforme la cobertura, amparos y deducibles fijados en sus respectivos contratos de seguros contenidos, para el caso de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, en la póliza que obra a folios 151 a 155 del cuaderno No. 1, y, para el caso de **COSTANERA DE ENERGIA LTDA.**, en la póliza

SEXTO: MODIFICAR el numeral octavo de la sentencia apelada, en el sentido de que se niegan las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: ADICIONAR el numeral once de la sentencia apelada, en el sentido de que la condena en costas no es solo para **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE**, sino además para **COSTANERA DE ENERGIA LTDA.** y **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

OCTAVO: Sin costas en esta segunda instancia.

Ahora bien, en cuanto a las pretensiones frente a **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA**, mal podría iniciarse la ejecución, en el entendido que, en el ordinal



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO, se ordenó a esta última que rembolsara a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP y a COSTANERA DE ENERGIA LTDA, las sumas pagadas por ellas, por efecto de la condena impuesta, no estando esta situación verificada en el presente asunto, amen; **que el destinatario de dicha condena no es el aquí ejecutante**, sino ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP y a COSTANERA DE ENERGIA LTDA.

Así las cosas, y de acuerdo a lo ordenado en los títulos ejecutivos (**Sentencia de primera y segunda instancia**), así como del hecho de estar una de ellas en liquidación, y la otra liquidada; solo se podría ejecutar a la empresa a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, por las costas procesales, conforme al ordinal séptimo que adiciono el ordinal once de la sentencia de primera instancia así:

SÉPTIMO: ADICIONAR el numeral once de la sentencia apelada, en el sentido de que la condena en costas no es solo para **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE** -, sino además para **COSTANERA DE ENERGIA LTDA.** y **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

OCTAVO: Sin costas en esta segunda instancia.

36

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra las entidades demandadas **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P Y COSTANERA DE ENERGIA LTDA**, por las razones expuestas en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **HERMES RIVERA CARDONA C.C 71.003.091**, únicamente contra **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA**, NIT 891700037-9, para que, en el término de cinco días, pague las siguientes cantidades discriminadas de la siguiente manera:

\$8.293.202 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ML). Valor por el que fueron tasadas las costas procesales en primera instancia, según auto calendarado 28 de enero de 2019 de este despacho judicial, y la sentencia de segunda instancia, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, el día 24 de julio de 2018, en su ordinal séptimo, **Más intereses legales anuales al 6%** desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total de la obligación, más las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este Auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**; teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 30 días, desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **ANGIE HEAVEN LÓPEZ** como apoderada judicial del señor **HERMES RIVERA CARDONA**, para que actúe en los términos que establece el poder conferido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b168e3e243ca993e4d9baa79973295251dc86debee6f00cdba330e8f9935466**

Documento generado en 23/11/2023 01:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho el presente proceso, dentro del cual, se allegó memorial contentivo de poder otorgado al Dr. **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, por parte del representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL DEL INVERSIONES S.A
CESIONARIO	BANCOLOMBIA SA, NIT: 890.903.938-8
DEMANDADOS:	PLINIO D´ PAOLA CUELLO, C.C. 2.756.106
RADICADO:	23001310300320110044400
ASUNTO	NO RECONOCE PERSONERÍA- DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 23 de octubre de 2023, el doctor **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, comparece al proceso, solicitando que se le reconozca personería jurídica, dentro del proceso de la referencia. Ver imágenes.

De: bancobranza <bancobranza@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 4:37 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTO PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA

Buenas Tardes Dres.

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes aportando PODERES PARA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA, otorgados por mi poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Favor dar acuse de recibido.

Agradeciendo su gestión

Atentamente,

ABOGADO
JAIME ANDRES YANES ESPITIA
C.C 1.067.880.043 en MonteríaTP 276.466 C.S de. la J

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.



Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la tarjeta profesional del citado abogado, se encuentra VIGENTE, como se puede observar en las siguientes imágenes.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JAIME ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067880043	276466	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Sin embargo; se tiene que según consta en el expediente virtual, el día **22 de noviembre de dos mil veintiuno**, este despacho no accedió a tener como cesionario del ejecutante a CISA, Corolario de lo anterior, no se reconocerá personería al abogado **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, por cuanto, a la fecha, dicha entidad no funge como parte dentro del proceso.**

Aunado a lo anterior, al haber transcurrido más de dos años, sin haberse solicitado ningún acto idóneo para impulsar el proceso, es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

Encuentra el Despacho que, por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido.

No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso **prevé la situación antes descrita**, ya que el proceso se encuentra paralizado, sin actos idóneos de parte para su impulso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER al Dr. **JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA**, como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de cesionaria del demandante, para los fines señalados en el poder otorgado, por las razones expuestas.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y **LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente, prelación de créditos u otra; y luego de quedar en firme el presente proveído.**

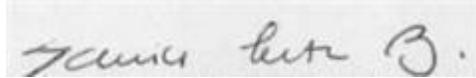
Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. Sin **Condena** en costas.

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa2de06fa47c0a2ac96464cbeff136b1a7a599ff5495cab0ef66d0c1ed5655f**

Documento generado en 23/11/2023 01:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la ejecutante, en fecha 29-08-2023 solicitó tener nueva dirección para notificar al ejecutado y, en fecha posterior, allegó documentos tendientes a acreditar el envío de citación para notificación personal y la notificación por aviso realizada al ejecutado en la nueva dirección informada. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00277 00
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN-SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra esta Judicatura que la apoderada de la parte ejecutante, en fecha 29-08-2023, allegó constancias de notificación fallida en la dirección indicada en la demanda para notificar al aquí ejecutado y solicita tener una nueva dirección para notificarlo. Ver.

COMUNICACIÓN DE ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLIDA POR LO QUE SE SOLICITA TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN A NOTIFICAR.

Adriana Carolina Carvajal Bedoya <adrianacarvajalb@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 2:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

COMUNICACION DE ENTREGA DE NOTIFICACION FALLIDA Y SOLICITUD.pdf

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ, C.C. N° 78.703.406

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA, C.C N° 1.128.441.119

RADICADO: N° 23001310300320220027700

Asunto: COMUNICACIÓN DE ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLIDA POR LO QUE SE SOLICITA TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN A NOTIFICAR.

ADRIANA CAROLINA CARVAJAL BEDOYA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ me permito presentar ante su despacho memorial comunicándole al despacho que se envió notificación personal al demandado, al domicilio aportado en la demanda, pero la empresa de mensajería alfa mensajes certifica que el demandado **no reside en la dirección (se trasladó).**

Teniendo en cuenta que no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada, manifiesto al Despacho que **se realizaron las búsquedas correspondientes y se encontró que el lugar de domicilio es la dirección Calle 73 número 2-145 Edificio San Giorgio apto 1704 de Montería.**

Así las cosas, solicito al despacho se tenga en cuenta como nueva dirección a notificar la mencionada anterior, el cual es el nuevo lugar de domicilio del demandado.



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta
NIT. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 25 del mes de agosto del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y AUTOS QUE LIBRAN MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRIGE**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6010507

REMITENTE: ADRIANA CAROLINA CARVAJAL BEDOYA, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Tercero Civil del Circuito de Montería

PROCESO: ejecutivo singular

RADICADO: 23001-31-03-003-2022-00277-00

FOLIOS: 8

DESTINATARIO: ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA

DIRECCIÓN: Cl 61B 11 a 22 edificio Elegant apto 806 barrio la castellana

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: destinatario no reside en la dirección (se trasladó).

Alfa Mensajes		PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META CARRERA 24 Bta No. 37A-47 SANTA INES POB: 602197 - 6705149 www.alfamensajes.com.co		GUÍA No. 6010507 SERVICIO DE RETORNO		FECHA ENTREGA 25/08/2023 H M		HORA ENTREGA		OFICINA MONTERIA	
FECHA RECOLECCION 22/08/2023		MENSajería EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0		FECHA ENTREGA 25/08/2023		H M				OFICINA MONTERIA	
CLIENTE NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA		DIRECCION CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3		TEL: 3206914358							
REMITENTE	NOMBRE ADRIANA CAROLINA CARVAJAL BEDOYA		DIRECCION CL 61 B 11 A 22 ED ELEGANT APTO 806 LA CASTELLANA		TEL:						Copia
	DIRECCION OTRO		NOMBRE ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA		TEL:						
	CIUDAD MONTERIA CORDOBA		CIUDAD CASTELLANA		TEL:						
OBSERVACION CITACION NOTIFICACION PERSONAL Y AUTOS		CODIGO POSTAL MONTERIA CORDOBA		PESO GRAM 250		PESO MONTERIA CORDOBA		VALOR FLETE \$ 7000			
RECIBIDO POR ALFAMENSAJES		VALOR DECLARADO \$ 0		DIRECCION CL 61 B 11 A 22 ED ELEGANT APTO 806 LA CASTELLANA		DIRECCION CL 61 B 11 A 22 ED ELEGANT APTO 806 LA CASTELLANA		DIRECCION CL 61 B 11 A 22 ED ELEGANT APTO 806 LA CASTELLANA			
ACEPTO: FIRMA DEL REMITENTE LIC. MINCOMUNICACIONES: 000833		HORA RECOLECCION CIC Cliente incurrió cita		R# Refusado		DD Dirección deficiente		DE Dirección errada		TI# Se entregó	

La presente se expide a los 28 días del mes de agosto del año 2023.

MARtha Ruiz
MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

Visto lo anterior, el Despacho tendrá como nueva dirección de notificación del ejecutado, la **Calle 73 No. 2-145 Edificio San Giorgio Apto 1704 de Montería.**

Seguidamente, se verifica el envío del citatorio para notificación personal y la notificación por aviso, realizada en la nueva dirección anunciada. Ver.

COMUNICACIÓN DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 DEL C.G.P.

Adriana Carolina Carvajal Bedoya <adrianacarvajalb@hotmail.com>

Jue 28/09/2023 5:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

COMUNICACION DE ENTREGA DE CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P.pdf

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ, C.C. N° 78.703.406
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA, C.C N° 1.128.441.019
RADICADO: N° 23001310300320220027700



Alfa Mensajes
Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 27 del mes de septiembre del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE CORRIGE**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6010948

REMITENTE: ADRIANA CAROLINA CARVAJAL BEDOYA, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Tercero Civil del Circuito de Montería

PROCESO: ejecutivo singular

RADICADO: 23001-31-03-003-2022-00277-00

FOLIOS: 08

DESTINATARIO: ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA

DIRECCIÓN: Cl 73 2 145 edificio san Giorgio apto 1704

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: SI

RECIBIDO POR: Henry Doria

IDENTIFICACIÓN: 7384421

OBSERVACIÓN: recibido en su lugar de destino.

		PRINCIPAL VILLAVICENCIO META CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES PBX: 6621797 - 6705146 www.alfamensajes.com.co		GUÍA No. SERVICIO DE RETORNO	
FECHA RECOLECCION 25 09 2023	MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0	FECHA ENTREGA 27 09 2023	HORA ENTREGA 12:00	OFICINA MONTERIA	
CLIENTE NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA	NOMBRE ADRIANA CAROLINA CARVAJAL BEDOYA	DIRECCIÓN OTRO	DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3	TEL: 3206914358	Prueba de entrega
CIUDAD MONTERIA CORDOBA	CIUDAD MONTERIA CORDOBA	DIRECCIÓN: CL 73 2 145 ED SAN GIORGIO APTO 1704	CIUDAD: MONTERIA CORDOBA	TEL:	
RECEPCION NOTIFICACION PERSONAL Y AUTOS F 8	VALOR DECLARADO \$ 0	PROCESO 	ARTICULO 	VALOR FLETE \$ 7000	
ACEPTO FIRMA DEL REMITENTE UC MENSAJERIAS 006033	HORA RECOLECCION 00	RECEPCION 	PROCESO 	ARTICULO 	VALOR FLETE \$ 7000
DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO
DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	DESTINATARIO NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO

La presente se expide a los 28 días del mes de septiembre del año 2023.

MARTHA RUIZ
MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

COMUNICACIÓN DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.

Adriana Carolina Carvajal Bedoya <adrianacarvajalb_@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

COMUNICACION DE ENTREGA DE NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP.pdf

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ, C.C. N° 78.703.406

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA, C.C N° 1.128.441.019

RADICADO: N° 23001310300320220027700

Asunto: COMUNICACIÓN DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO - ART. 292 CGP.



Montería, octubre 2023

Señor(a):
ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA
Calle 73 N° 2-145 Edificio San Giorgio Apto 1704 de Montería.
Montería- Córdoba

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
RADICADO:	23001-31-03-003-2022-00277-00.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA
PROVIDENCIA:	(MANDAMIENTO DE PAGO)
FECHA PROVIDENCIA:	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Le comunico la existencia del proceso relacionado en el acápite que antecede y por medio del presente AVISO, le notifico el auto que libra mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023), proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO; Asimismo, adjunto copia informal de la precitada providencia, auto que corrige mandamiento de pago, copia de la demanda, auto inadmite, la subsanación y sus anexos. (Art. 292 CGP). Atendiendo la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. usted podrá solicitar a la secretaria del despacho que se le suministre reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes al recibido del presente aviso, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

A causa de la emergencia sanitaria COVID-19, la atención judicial es principalmente virtual, actualmente también de manera presencial. Así mismo el horario de atención es de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm. Correo enviado luego de 5:00 pm se entenderá recibido el día hábil siguiente, la atención al ciudadano se llevará a cabo en el correo electrónico: J03cpmon@ceandj.ramajudicial.gov.co

Suscribe la interesada

Adriana Carvajal B.
ADRIANA CAROLINA CARVAJAL BEDOYA
CC N° 1.067.962.864 De Montería
T.P N° 375.234 del C.S.J.

Mensajes

PRINCIPAL VILLAVENCIO - META
CARRERA 24 Bº No. 37-47 SANTAÑES
FON 6621797 - 6705148
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No. 0368982

FECHA RECOLECCIÓN	18/10/2023	FECHA ENTREGA	19/10/2023	HORA ENTREGA	H M
CLIENTE	NOMBRE: Adriana Carolina Carvajal Bedoya	DIRECCIÓN:	Andrés Felipe Calonge Pereira		
REMITENTE	NOMBRE: OTO	DIRECCIÓN:	Calle 73 N° 2-145 Ed. San Giorgio		
REMITENTE	DIRECCIÓN: Montería Córdoba	DIRECCIÓN:	Apto 1704		
REMITENTE	CUIDAD: Montería Córdoba	DIRECCIÓN:	Montería Córdoba		
REMITENTE	OBSERVACIONES: Aviso Auto de Mandamiento de Pago y Anexos y Subsanación F.30.	REMITENTE	VALOR FLETE \$ 7000		
REMITENTE	RECIDIO POR ALFAMENSAJES: S	REMITENTE	DESTINATARIO: X Henry Doris 7384421		
REMITENTE	ACEPTO FIRMA DEL REMITENTE	REMITENTE	NOMBRE FIRMA C Y SELLO		

PRUEBA DE ENTREGA

La presente se expide a los 19 días del mes de octubre del año 2023.

Martha Ruiz
MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta
Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 19 del mes de octubre del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **NOTIFICACIÓN POR AVISO, AUTOS, DEMANDA, ANEXOS Y SUBSANACION**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 368982

REMITENTE: ADRIANA CAROLINA CARVAJAL BEDOYA, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Tercero Civil del Circuito de Montería

PROCESO: ejecutivo singular

RADICADO: 23001-31-03-003-2022-00277-00

FOLIOS: 30

DESTINATARIO: ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA

DIRECCIÓN: Cl 73 2 145 ed. San Giorgio apto 1704

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: Sí

RECIBIDO POR: Henry Doria

IDENTIFICACIÓN: 7384421

OBSERVACIÓN: recibido en su lugar destino.

Visto lo anterior, se evidencia que el aquí ejecutado –Sr. ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA, en fecha 19-octubre-2023, recibió la notificación por Aviso en la nueva dirección denunciada para tal fin por la parte demandante (**Calle 73 No. 2-145 Edificio San Giorgio Apto 1704 de Montería**) quedando notificado por aviso al finalizar el día siguiente de haber sido recibida la comunicación en la dirección indicada; razón por la cual, se tendrá por notificado en debida forma al demandado ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA.

Así tenemos que la notificación quedó surtida al finalizar el día viernes 20-octubre-2023, por lo cual, contados los tres días siguientes para el retiro del traslado en el juzgado (23, 24 y 25 de octubre-2023), el término de traslado inició el día 26-octubre-2023 y feneció el día 09-noviembre-2023, sin que el demandado haya propuesto excepciones.

Verifica esta Agencia Judicial que, mediante proveído de fecha 24-enero-2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406, contra ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 010, la suma de Ochenta Millones de pesos (\$80.000.000) M.L, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 17-abril-2022, hasta que se satisfaga la misma, a la tasa máxima legal (1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 011, la suma de Ochenta Millones de pesos (\$80.000.000) M.L, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 17-octubre-2021, hasta que se satisfaga la misma, a la tasa máxima legal (1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 012, la suma de Ochenta Millones de pesos (\$80.000.000) M.L, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 17-abril-2021, hasta que se satisfaga la misma, a la tasa máxima legal (1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 013, la suma de Ochenta Millones de pesos (\$80.000.000) M.L, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 17-octubre-2022, hasta que se satisfaga la misma, a la tasa máxima legal (1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, advierte el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como nueva dirección del ejecutado, la **Calle 73 No. 2-145 Edificio San Giorgio Apto 1704 de Montería.**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al ejecutado **ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019**, conforme a la parte considerativa que precede.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo establece la ley.

SEXTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro del presente proceso.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9612a98b2057e1871a991467a28dd62a7ae91398c56c7095d44d56c272090faf**

Documento generado en 23/11/2023 01:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO BANCOLOMBIA SA., NIT. 890903938-8
DEMANDADOS	JOSE DAVID PACHECO NEGRETTE, CC. 10.944.327
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00123 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 12/10/23, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA JOSE DAVID PACHECO NEGRETTE, CC. 10.944.327 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO BANCOLOMBIA SA., NIT. 890903938-8

V/r. Agencias en Derecho (1ª. Instancia).....\$ 14.905.212,53

Total.....\$ 14.905.212,53

Total, Liquidación de Costas a cargo de **DE LA PARTE DEMANDADA JOSE DAVID PACHECO NEGRETTE, CC. 10.944.327 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO BANCOLOMBIA SA., NIT. 890903938-8.** \$ 14.905.212,53

SON: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA SA., NIT. 890903938-8
DEMANDADOS	JOSE DAVID PACHECO NEGRETTE, CC. 10.944.327
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00123 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese las anteriores liquidaciones de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9018fc8bcec7674e64508313fb6820f89a556e4ba66a4df42485747ddc9e61**

Documento generado en 23/11/2023 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se presento una solicitud de retiro de la demanda. Provea

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO DE INSOLVECIA
DEMANDANTE	JAIRO ALONSO CARDOZO ZABALETA
DEMANDADO	BANCOLOMBIA Y OTROS
RADICADO	23001310300320230023300
ASUNTO	AUTO-ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, El despacho verifica que el 23 de octubre del 2023, la parte demandante solicita el retiro de la demanda como se puede ver en la siguiente imagen;

RETIRO DE LA DEMANDA JAIRO ALONSO CARDOZO

Jaime Ramos <91jaimeramos@gmail.com>

Lun 23/10/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 003 MONTERIA

RADICADO: 23001310300320230023300

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: JAIRO ALONSO CARDOZO ZABALETA

Mediante la presente yo JAIME ANDRES RAMOS VERGARA abogado titulado, actuando en calidad de apoderado del señor JAIRO CARDOZO ZABALETA, y aun estando en la oportunidad procesal para hacerlo, solicito el retiro de la demanda con todos sus anexos.

Por lo anterior, y al corroborar el correo electrónico del remitente, se accederá a lo solicitado, de conformidad con lo ordenado en el canon 92 del C.G.P., Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda, sin necesidad de entrega de

manera física, por haberse presentado virtual.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo del proceso, y por secretaria dese salida en libros radicadores y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da64a8556643dee8ac74729ffccc74e69797f2de19c15b21b67036e190d93b3**

Documento generado en 23/11/2023 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>